

## VERSIÓN PÚBLICA

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento las firmas escaneadas con sus respectivos sellos, de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**

Nosotros, **ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA,** [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Doctor Raúl Arguello Escolán", y que en el transcurso de éste instrumento se denominará "**EL HOSPITAL**", con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] calidad que compruebo por medio de contrato de servicios personales número CERO CERO OCHO/DOS MIL ONCE, para el periodo del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once, avalado por el Ministerio de Hacienda, Autorización CERO CUATRO CERO CERO, Referencia Tres mil doscientos-ciento catorce, suscrito el día veintidós de febrero de dos mil once, entre mi persona y la señora Ministra de Salud, Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, quien actuó en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; por medio del cual se me contrata para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Doctor Raúl Arguello Escolán", en virtud de Solicitud de autorización realizada por la Señora Ministra de Salud mediante oficio Treinta y nueve/dos mil once, de fecha veintisiete de enero de dos mil once, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y por otra parte el señor **MARIO RENE IGLESIAS TABLAS,** [REDACTED]

██████████ ██████████ ██████████  
██████████ ██████████ ██████████

██████████ ██████████ actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **OXIGENO Y GASES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **OXIGENO Y GASES, S. A. DE C. V.**, o simplemente **OXGA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, de plazo indefinido, con Número de Identificación Tributaria \*\*\*\* ██████████ ██████████ y que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**, Personería que compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo, de la cual consta que su naturaleza denominación y domicilio son los expresados, otorgada en esta Ciudad a las catorce horas del día veintiuno de julio de dos mil diez, ante los oficios del Notario Luis Ernesto Guandique Mejía, e inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, el día nueve de septiembre de dos mil diez, al Número SETENTA Y SIETE del Libro Número DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades; y c) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en esta Ciudad a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de abril del año dos mil nueve, ante los oficios del Notario Juan Gerardo Guandique, a mi favor, por el señor Mario Roberto Lecha Martínez, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad; e inscrita en el Registro de Comercio, el día veinticuatro de abril de dos mil nueve, al Número TREINTA del Libro Número MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS del Registro de Sociedades; del cual consta que me encuentro facultado para otorgar documento como el presente; y quienes en lo sucesivo del presente instrumento me denominare **"EL CONTRATISTA"**; y en los caracteres antes expresados **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente **CONTRATO** de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El Contratista se obliga a brindar el **"SUMINISTRAR MATERIALES, REPUESTOS, INSUMOS Y ACCESORIOS PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y**

**CORRECTIVO A EQUIPO MEDICO Y BASICO (CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN, MAQUINARIA DE LAVANDERIA, REFRIGERACIÓN, AIRE ACONDICIONADO Y FERRETERIA) DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD PARA EL AÑO 2011” FONDOS GOES.**, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

<b>No RENGLON</b>	<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>CANTIDAD TOTAL RECOMEN-DADA</b>	<b>UM</b>	<b>PRECIO UNITARIO</b>	<b>PRECIO TOTAL</b>
86	71000160	BROCA 1/2" X 8" SDS (SISTEMA ESPECIAL DIRECTO) MAX DW5803, MARCA DEWALT, ORIGEN USA, NO APLICA VENCIMIENTO	1	C/U	\$26.24	\$26.24
94	71000198	BROCA PARA HSS HIERRO DE 1/8". . MARCA IMACASA, ORIGEN EL SALVADOR, NO APLICA VENCIMIENTO	15	C/U	\$0.18	\$2.70
98		BROCAS PARA HIERRO ACERO DE ALTA VELOCIDAD ( HIGH SPEED STEEL) DE 5/32" MARCA IMACASA, ORIGEN EL SALVADOR, NO APLICA VENCIMIENTO	10	C/U	\$0.19	\$1.90
195	70212635	DISCO PARA CORTE DE METAL 9" X1/8" X 7/8", MARCA MULTA, ORIGEN CHINA, NO APLICA VENCIMIENTO	4	C/U	\$1.05	\$4.20
196	07100038Y	DISCO PARA PULIR HIERRO 7"X 1/4" X 7/8", MARCA MULTA, ORIGEN CHINA, NO APLICA VENCIMIENTO	3	C/U	\$0.86	\$2.58
197	71000410	ELECTRODO 3/32" PARA HIERRO DULCE E-6013 CAJA 11.0 LBS, MARCA MULTA, ORIGEN CHINA, NO APLICA VENCIMIENTO	23	C/U	\$0.81	\$18.63
240	71000771	LIJA PARA MADERA N° 80, PLIEGO, MARCA BOSCH, ORIGEN BRASIL, NO APLICA VENCIMIENTO	20	C/U	\$0.16	\$3.20
245	71000765	LIJA PARA MADERA N° 120, PLIEGO, MARCA BOSCH, ORIGEN BRASIL, VENCIMIENTO NO APLICA	20	C/U	\$0.11	\$2.20
246	71000768	LIJA PARA MADERA N° 60, PLIEGO, MARCA BOSCH, ORIGEN BRASIL, VENCIMIENTO NO APLICA	10	C/U	\$0.16	\$1.60
248	71000759	LIMA FINA TRIANGULAR 2 PUNTAS PARA SERRUCHO # 6. MARCA IMACASA, ORIGEN EL SALVADOR, VENCIMIENTO NO APLICA	2	C/U	\$0.83	\$1.66
294	71000923	PINTURA COLOR BLANCO HUESO, DE LA LINEA CROMATIC ENAMEL DE LA MARCA CORONA, MARCA CORONA, ORIGEN GUATEMALA, GALON, VENCIMIENTO 12 MESES SIN ABRIR EL RECIPIENTE	10	C/U	\$20.75	\$207.50
295	71000929	PINTURA COLOR GRIS, DE LA LINEA CROMATIC ENAMEL DE LA MARCA CORONA, MARCA CORONA, ORIGEN GUATEMALA, VENCIMIENTO 12 MESES SIN ABRIR EL RECIPIENTE, GALON	4	C/U	\$20.75	\$83.00

296	71000920	PINTURA COLOR NEGRO, DE LA LINEA CROMATIC ENAMEL DE LA MARCA CORONA, MARCA CORONA, ORIGEN GUATEMALA, VENCIMIENTO 12 MESES SIN ABRIR EL RECIPIENTE	5	C/U	\$20.75	\$103.75
297	71000918	PINTURA DE AGUA, COLOR BLANCO DE LA LINEA CROMATIC ACRILIC DE CORONA, MARCA CORONA, ORIGEN GUATEMALA, VENCIMIENTO 12 MESES SIN ABRIR EL RECIPIENTE, GALON	5	C/U	\$14.66	\$73.30
300	71000901	PINTURA EN SPRAY, ALUMINIO, FRASCO DE 10 ONZ. DE EASY COLOR, MARCA EASY COLOR/PINSAL, ORIGEN GUATEMALA, VENCIMIENTO NO APLICA	15	C/U	\$1.68	\$25.20
342	71001042	SELLADOR DE GRIETAS, BLANCO (TIPO SIKAFLEX 1-A), TUBO DE 10 ONZ, MARCA ADI, ORIGEN USA, VENCIMIENTO 12 MESES SIN ABRIR EL RECIPIENTE	6	C/U	\$3.91	\$23.46
345	71001047	SIERRA ACERO PLATA DIENTE FINO, MARCA HECORT, ORIGEN MEXICO, VENCIMIENTO NO APLICA	10	C/U	\$0.47	\$4.70
528	71000600	GAS REFRIGERANTE FREON N° 22 (TAMBO DE 30 LIBRAS), MARCA GENETRON, ORIGEN MEXICO, NO APLICA VENCIMIENTO	4	C/U	\$65.67	\$262.68
532		KIT DE SOLDADURA AUTOGENA MODELO AA2017B COMPLETO (MANOMETRO, MANGUERA, ADITIVO DE CORTE, ADITIVO DE SOLDADURA, BOQUILLA, CHISPERO, ANTEOJOS), MARCA HARRIS, ORIGEN ITALIA, VENCIMIENTO NO APLICA.	1	C/U	\$232.89	\$232.89
540		REGULADOR DE ALTA PRESION PARA NITROGENO, PRESION DE SALIDA REGULABLE DE 0 A 75 PSI, CON MANGUERA DE SALIDA DE 50 PIES. MARCA HARRIS, ORIGEN ITALIA, VENCIMIENTO NO APLICA.	2	C/U	\$84.49	\$168.98
541		REGULADOR DE PRESION DE AIRE, CON FILTRO, PRESION MAXIMA 145 PSI, CONEXIÓN HEMBRA DE ¼" CON MANOMETRO INCORPORADO, MARCA LINCOLN, ORIGEN USA, VENCIMIENTO NO APLICA	1	C/U	\$52.40	\$52.40
559	72600213/2010	BATERIA RECARGABLE N/P 896895 PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES MARCA GE, MODELO LIGTH, MARCA GE, ORIGEN USA, NO APLICA VENCIMIENTO	4	C/U	\$452.00	\$1,808.00
562	72600212	BOMBILLO HALOGENO TIPO CAMPANA, PARA FOTOTERAPIA DE FIBRA OPTICA OHMEDA, N/P 6600-0680-200, MARCA GE, ORIGEN USA, VENCIMIENTO NO APLICA	6	C/U	\$121.23	\$727.38
563	72500123	CABLE COMPLETO (TRONCAL Y SENSOR) PARA SATURACION DE OXIGENO, PARA MONITOR GE COMPACT N° TS -G3 Y TS - FD, MARCA GE, ORIGEN USA. VENCIMIENTO NO APLICA	1	C/U	\$194.03	\$194.03
567	72500093	CABLE TRONCAL PARA ECG DE TRES DERIVACIONES DE 5.0 m DE LARGO, PARA MONITOR DATEX/OHMEDA N/P 545304. CABLE DE TRES DERIVACIONES DE ECG, PARA MONITOR DATEX/OHMEDA N/P 545315, MARCA GE, ORIGEN USA. VENCIMIENTO NO APLICA	5	C/U	\$349.93	\$1,749.65

572	072500109/2009	CABLE PARA SAO2, REUSABLE COMPLETO CON SENSOR DE CLIP PARA ADULTO PARA MONITOR DATEX, MODELO LIGHT Y CARDIOCAP II, N/P OXY-F4-N, MARCA GE, ORIGEN USA, VENCIMIENTO NO APLICA	7	C/U	\$148.33	\$1,038.31
573	72500861	CELULA DE OXIGENO PARA MAQUINA DE ANESTESIA MARCA GE, MODELO AESTIVA/5 N/P 6050-0004-110, MARCA GE, ORIGEN USA, VENCIMIENTO NO APLICA	2	C/U	\$206.27	\$412.54
579	73000599	FILTRO DE BACTERIAS PARA ASPIRADOR BRONQUIAL AMBOS EXTREMOS PITON (TIPO COLA DE RATA) SET DE 3 UNIDADES, MARCA THOMAS, ORIGEN USA, NO APLICA VENCIMIENTO	15	C/U	\$20.38	\$305.70
580	73000598	FILTRO DE BACTERIAS PARA ASPIRADOR BRONQUIAL CON ROSCA NPT Y PITON (TIPO COLA DE RATA) SET DE 3 UNIDADES, MARCA THOMAS, ORIGEN USA, VENCIMIENTO NO APLICA	15	C/U	\$24.01	\$360.15
589	NUEVO	FLUJOMETRO DE AIRE DE 0-15 LPM DE COLUMNA, CONECTOR DE ENTRADA DISS HEMBRA Y SALIDA DISS MACHO, MARCA PRECISION MEDICAL, ORIGEN USA, VENCIMIENTO NO APLICA	5	C/U	\$47.32	\$236.60
590	072500307 072500308	FLUJOMETRO DE OXIGENO DE 0-15 LPM DE COLUMNA, CONECTOR DE ENTRADA DISS HEMBRA Y SALIDA DISS MACHO, MARCA PRECISION MEDICAL, ORIGEN USA, VENCIMIENTO NO APLICA	20	C/U	\$43.79	\$875.80
602	74300001	REGULADOR DE FLUJO DE O2 DE 0 - 2 -15 LPM CON TUERCA CGA 540, MARCA MADA, ORIGEN USA, VENCIMIENTO NO APLICA	4	C/U	\$78.87	\$315.48
603	NUEVO	REGULADOR DE FLUJO DE O2 DE 0 - 15 LPM CON VALVULA DE YUGO, MARCA MADA, ORIGEN USA, VENCIMIENTO NO APLICA	10	C/U	\$35.51	\$355.10
606	72500833	SENSOR DE FLUJO N/P 1503-3856-000, PARA MAQUINA DE ANESTESIA DATEX (GE), AESTIVA/5, MARCA GE, ORIGEN USA, VENCIMIENTO NO APLICA	4	C/U	\$138.81	\$555.24
614	73700005	TARJETA ELECTRONICA PARA NIBP COMPLETA (NIBP BOARD) N° MC4F896129 (INCLUIR LA BOMBA NEUMATICA Y TODOS LOS COMPONENTES) PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES MARCA GE, MODELO LIGTH, MARCA GE, ORIGEN USA, VENCIMIENTO NO APLICA	1	C/U	\$1,581.74	\$1,581.74
618	72500932	TOCO TRANSDUCTOR TIPO BOTON PARA MONITOR FETAL COROMETRICS 170 N/P 2264HAX, MARCA COROMETRICS/GE, ORIGEN USA/INDIA/ALEMANIA, VENCIMIENTO NO APLICA	10	C/U	\$468.14	\$4,681.40
621	72500931	TRANSDUCTOR ULTRASONICO (ECOCARDIOGRAMA) TIPO BOTON PARA MONITOR FETAL COROMETRICS 170 N/P 5700 HAX, MARCA COROMETRICS/GE, ORIGEN USA/INDIA/ALEMANIA, VENCIMIENTO NO APLICA	10	C/U	\$339.00	\$3,390.00
<b>MONTO ADJUDICADO</b>					<b>\$19,889.89</b>	

Dicho suministro será proporcionado en el plazo y forma establecida en el presente contrato; y a los efectos de garantizar el cumplimiento de este contrato; el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros y legales, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. **CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL:** El presente contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, por las condiciones, especificaciones contenidas en las Bases de la **Licitación Pública N°. 7/2011**, las disposiciones de Derecho Común y demás legislación aplicable. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** Las Bases de la Licitación Pública Número 7/2011 y sus anexos; **b)** Las adendas, si las hubiese; **c)** La oferta del contratista de Fecha **16 de febrero de 2011**; **d)** La Resolución de Adjudicación Numero 7/2011, **e)** Las garantías que el contratista presente y **f)** La Resolución Modificativa si las hubiere. Estos documentos forman parte integral del contrato y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiriera en todos. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS, OTROS REQUISITOS. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1)** Cumplir con las cláusulas contractuales establecidas en el contrato; 1.1) Garantizar que los productos presenten la calidad solicitada; 1.2) Es responsabilidad del Contratista efectuar las entregas de los insumos correspondientes en las fechas establecidas en el calendario de entregas; **CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS: 2)** Proporcionar el suministro de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Clausula Primera del Presente contrato; **2.1)** El contratista suministrara los bienes, tal como lo oferto en su cuadro de oferta básica, detallado en las Bases de Licitación y respetando la forma y plazo como fue solicitado; **2.2)** los bienes entregados deberán estar en

perfecto estado caso contrario, el hospital podrá solicitar el cambio de los mismos; **2.3)** El suministro deberá ser entregado en los plazos indicados en las bases de Licitación Pública Numero 7/2011 y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad a la Clausula Décima Novena; **2.4)** El contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del **HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD;** **2.5)** El contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; **2.6)** Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL, además se sujeta a las siguientes obligaciones: La adquisición del suministro de **“SUMINISTRAR MATERIALES, REPUESTOS, INSUMOS Y ACCESORIOS PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO MEDICO Y BASICO (CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN, MAQUINARIA DE LAVANDERIA, REFRIGERACIÓN, AIRE ACONDICIONADO Y FERRETERIA) DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD PARA EL AÑO 2011” FONDOS GOES, OTROS REQUISITOS ; 3.)** Si en el momento de la entrega de los productos en almacén, se verifica cualquier inconsistencia en la presentación de los productos, estos no serán recibidos, mientras el contratista no realice los cambios correspondientes; **3.1)** Una vez recibidos los insumos en almacén y se presentara un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, o si algún producto presentara cualquier alteración el Administrador de contrato, notificará al contratista, para que proceda a retirar los productos rechazados en un plazo no mayor de TRES (3)DIAS CALENDARIO, contados a partir de la notificación. **CLAU\$ULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **DIECINUEVE MIL**

**OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U\$ \$19,889.89)** los cuales serán cancelados con FONDOS GOES y que el Hospital Nacional de Maternidad pagará al contratista o a quien éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago podrá ser total o parcial de acuerdo a las entregas establecidas en la cláusula octava de este contrato. **CLAUSULA SEXTA: FORMA Y CONDICION DE PAGO.** El hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al Contratista, el monto del contrato en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo no mayor de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS Y POSTERIORES a la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de las fianzas correspondientes; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emisión del QUEDAN SE EFECTUARA EN LA UNIDAD FINANCIERA DEL HOSPITAL, con la presentación de la factura duplicado cliente y cuatro copias de la misma, éstas deberán ser presentadas a mas tardar **OCHO DÍAS HÁBILES** antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del **HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD "Dr. Raúl Argüello Escolán"** y deberán expresar lo siguiente: **Número de Licitación Pública, Número de Resolución de Adjudicación, Número de Contrato, Fuente de Financiamiento, Descripción del producto, precio unitario y precio total, según contrato y número de compromiso presupuestario.** La Factura antes mencionada deberá ser elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras, a fin de evitar atrasos en el pago. En virtud que el Hospital ha sido clasificado como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, se procederá a efectuar la correspondiente Retención en concepto de Anticipo de dicho Impuesto, equivalente al UNO POR CIENTO (1%) sobre el precio de los bienes o servicios a adquirir en las cantidades iguales o mayores a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; según el Artículo Número 162 del Código Tributario, en tal

sentido, el contratista deberá reflejar en la factura el UNO POR CIENTO (1%) DE LA RETENCIÓN DEL IVA, CALCULADO SOBRE EL MONTO neto (valor sin IVA) de la factura emitida. Al momento de la Recepción de los productos, estos deberán ser revisados por el Administrador de contrato, quien firmará dando su aval al producto en el Acta de Recepción Respectiva; así mismo la factura correspondiente deberá ser firmada y sellada de recibido por el Guardalmacén y el Auxiliar de Almacén II. PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA FIANZAS ORIGINALES APROBADAS Y REVISADAS POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA DEL HOSPITAL NACIONAL DE MATERNIDAD.

**CLAUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO:** El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias 2011-3203-3-0201-21-1-54104. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. El hospital pagara al Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la institución, aplicados al gasto que se origine por el suministro, el cual está autorizado en el programa de ejecución presupuestaria (PEP) del presente año. **CLAUSULA OCTAVA:**

**FORMA DE ENTREGA, GARANTIA Y RECEPCION DEL SUMINISTRO.** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal "J" de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo establecido en las Bases de Licitación Pública Numero 7/2011, la entrega y recepción del suministro será de la manera siguiente: **a)** el Contratista se obliga a entregar el suministro, en el Almacén del Hospital Nacional de Maternidad, ubicado en la 1ª. Calle Poniente y 25 Avenida Norte, de esta ciudad y en la forma como se ha establecido en el presente contrato; **b)** El contratista suministrara los bienes, tal como lo oferto en su cuadro de oferta básico detallado en las bases de Licitación y respetando la forma y plazo como fue solicitado; los bienes, entregados deberán estar en perfecto estado, caso contrario, el Hospital podrá solicitar el cambio de los mismos; **c)** El suministro deberá ser entregado oportunamente, pudiéndose pactar modificaciones en las entregas, de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor,

de conformidad a la clausula Décima Quinta; **d)** El contratista deberá respetar y por tanto cumplir con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos siguientes del cuadro de entrega:

RUBRO Y NO. RENGLÓN	CANTIDAD	FECHA DE ENTREGA
Renglones del 555 al 623	Entrega Única 100%	30 Días calendario contados a partir del siguiente día de distribuido el contrato.
Renglones del 35 al 439 y del renglón 496 al 554	Entrega Única 100%	15 Días calendario contados a partir del siguiente día de distribuido el contrato

**GARANTIA,** asimismo para los siguientes renglones y dada la naturaleza del producto deberán presentar la garantía contra defectos de fábrica con carta compromiso firmada por el representante legal y autenticado por notario en la que se compromete a sustituir el ó los productos que sufran defectos de fábrica hasta tres meses después de ser recibidos a completa satisfacción por el hospital. Dicha sustitución deberá realizarla en un periodo no mayor de 15 días calendario después de que el Administrador de Contrato lo notifique por escrito. **DETALLE DE LOS RENGLONES EN LOS CUALES DEBEN PRESENTAR EL PRODUCTO EN ORIGINAL Y/O GENERICO, SEGÚN CUADRO SIGUIENTE:**

No RENGLON	ORIGINAL O GENERICO
558, 568, 575, 578, 588, 593 y 609	Original o Genérico
2 al 8, 11, 13 al 22, 24 al 26, 31 al 34, 67 al 69, 86, 175 al 214, 221, 287, 341, 347, 352, 356, 360 al 362, 390, 397 al 399, 404, 405, 438, 439 al 450, 452 al 471, 474 al 476, 478, 480, 481, 483, 485, 486, 489, 490 al 495, 517 al 528, 535 al 539, 541 al 543, 545, 546, 550, 553, 554, 555 al 557, 559, 562, 563, 564, 566, 567, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 577, 583 al 587, 591, 592, 596 al 599, 604 al 608, 610 al 623	Original
1, 9, 10, 12, 23, 27, 28, 29, 30, 35 al 66, 70 al 85, 87 al 174, 215 al 220, 222 al 286, 288 al 340, 342 al 346, 348 al 351, 353 al 355, 357 al 359, 363 al 389, 391 al 396, 400 al 403, 406 al 437, 451, 472, 473, 477, 479, 482, 484, 487, 488, 496 al 516, 529 al 531, 532, 533, 534, 540, 544, 547 al 549, 551, 552, 560, 561, 565, 576, 579 al 582, 594, 595, 600, 602, 603.	Genérico

589,590 y 601	N/A
---------------	-----

Cuando el contrato no esté legalizado y la Resolución de Adjudicación este en firme y para el Hospital Nacional de Maternidad sea necesario el suministro el adjudicatario deberá estar en la disposición de proporcionar los productos de manera anticipada **INMEDIATAMENTE** después que el Hospital de Maternidad a través de la UACI, los solicite por escrito. La fecha de recepción o entrega del producto en el Almacén del hospital será establecida en la copia de remisión correspondiente, la cual deberá ser firmada y sellada por el Jefe del Almacén; para lo cual el proveedor deberá presentar la correspondiente nota de remisión juntamente con el producto. El trámite de anticipo será solicitado por la UACI después de recibir la solicitud por parte de la unidad que requiere el bien o servicio. **RECEPCION DEL SUMINISTRO.** Cuando el suministro objeto del presente contrato haya sido entregado y recibido en el almacén indicado en la cláusula octava de este contrato, el Guardalmacén del hospital procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura y lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o encuentren, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE SALUD,** a nombre del **HOSPITAL NACIONAL DE MATERNIDAD DR. RAUL ARGUELLO ESCOLAN,** a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**

**DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$ \$3,977.98)** equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del suministro adjudicado y contratado, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, dicha garantía deberá presentarse dentro de los CINCO (5) DIAS HABILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y **permanecerá vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta CIENTO VEINTE (120) días posteriores a la finalización del plazo contractual de entrega del suministro.** En caso de incumplimiento del contrato, el hospital, hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; 2) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación y demás cláusulas contractuales; 3) Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; 4) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista; **b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DEL PRODUCTO** por un valor de **UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$ \$1,988.99)** equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando se detecten fallas, desperfectos o inferior calidad de lo suministrado; b) Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad del suministro; esta garantía deberá entregarse dentro de los CINCO (5) DIAS HABILES siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo y **estará vigente durante el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha en que el suministro objeto del contrato sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital.** Las fianzas deberán presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) ubicada en las oficinas administrativas del Hospital, en original y tres copias, para su posterior revisión y aprobación por parte de la Unidad Jurídica. **CLAU\$ULA DECIMA: ADMINISTRACION DEL**

**CONTRATO.** El Hospital Nacional Especializado de Maternidad delegara a los encargados de las siguientes áreas: **ENCARGADO DEL AREA DE LA CENTRAL DE ESTERILIZACION (del renglón 1 al 34), ENCARGADO DEL AREA DE REFRIGERACION Y AIRE ACONDICIONADO (del renglón 496 al 554), ENCARGADO DEL AREA DE MAQUINARIA DE LAVANDERIA (del renglón 440 al 495), ENCARGADO DEL AREA DE FERRETERIA (del renglón 35 al 439) y JEFE DE BIOMEDICA ( del renglón 555 al 623)** las funciones de administrar el presente contrato, quienes actuaran en representación del Hospital en la ejecución del contrato. Los Administradores del contrato deberán velar porque se cumpla en lo pertinente a lo establecido en el numeral 7 del Instructivo No. 2/2009 referente a "Normas para el seguimiento de los contratos", debiendo en su caso verificar que el suministro se realice en los términos establecidos en el presente instrumento y también el debido cumplimiento de informar al Titular, a la UACI, a la Unidad Financiera Institucional (UFI) y a la Unidad Jurídica, de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del o los contratos respectivos. Cuando en el momento de la recepción se detecte alguna deficiencia en los productos contratados, en el caso que el contratista solicite prórroga para la entrega o cuando se genere un incumplimiento, el administrador del contrato deberá proceder de acuerdo con lo establecido en los **PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS**, vigentes a partir del 13 de agosto del año 2010, emitidos por la Dirección del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán". **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMO:** a partir de la recepción formal del suministro, EL HOSPITAL, a través del administrador del contrato, podrá efectuar los reclamos necesarios respecto de cualquier inconformidad sobre lo contratado, mientras dure la garantía de cumplimiento de contrato según el artículo noventa y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Cuando se comprueben defectos en la entrega, EL CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del hospital dentro de los TRES (3) DIAS HABILES siguientes a la fecha de la

verificación, si EL CONTRATISTA no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para el Hospital. EL CONTRATISTA deberá reponer en un plazo no mayor de TREINTA DIAS (30) CALENDARIO MÁXIMO aquellos productos que sufran deterioro dentro del periodo de vigencia de la fianza de Buena Calidad del Producto, caso contrario se hará efectiva dicha fianza. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI del hospital. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS POR ATRASO.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital Nacional Especializado de Maternidad en concepto de daños y/o perjuicios deberá ser realizado mediante Cheque Certificado o Cheque de Gerencia. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. El contratista autoriza al Hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El Hospital podrá hacer efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PRORROGAS DE PLAZO** Las cuales deberán ser de común acuerdo y de conformidad con lo establecido en los Artículos 86 y 82 inc. 2 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y 59 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el presente contrato podrá ser prorrogado por un período menor

o igual al inicial, si las condiciones del mismo se mantuvieren favorables para la institución y existiera acuerdo entre ambas partes. En tales casos, la Institución contratante emitirá previamente la correspondiente resolución razonada de prórroga del contrato y posteriormente el Titular del Hospital suscribirá el documento de prórroga con el Contratista. Si EL CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente justificados y documentados, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. **EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al hospital de la causa que origina el atraso y efectuará la solicitud de la Prórroga previo al vencimiento del plazo original de entrega establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato.** En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través del documento de Prórroga suscrito por el Titular del Hospital y el Contratista, y no le dará derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a)** El **CONTRATISTA** no rinda la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO dentro del plazo acordado en este contrato; **b)** La mora del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de los insumos objeto del presente contrato; **c)** El **CONTRATISTA** no brinde el servicio objeto del presente contrato en la calidad ofertada o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; d) por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION BILATERAL.**- Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco

de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso, emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento respectivo. En un plazo no mayor de ocho días hábiles. **CLAUSULA DECIMA**

**SEXTA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.**

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de El Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Hospital notificará al Contratista su decisión de Caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuvieren en su poder, y deberá además solicitar indemnización por daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS.**

Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:**

De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La LACAP, el Relacap, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el (suministro o servicio) objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le

serán comunicadas por medio del Titular del Hospital. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, ya sea por interés público o por causa imprevistas u otras circunstancias, EL HOSPITAL podrá modificar siempre con el acuerdo de las partes, para tal efecto emitirá una Resolución Modificativa la cual será suscrita por el titular del Hospital y el contratista, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y formará parte integral del presente contrato. Se entiende que dicha modificación deberá quedar justificada, la que procederá hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado, para lo cual el contratista deberá mantener el precio ofertado. **CLAUSULA VIGECIMA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo al CONTRATISTA y permanecerá vigente hasta la fecha en que el producto sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. JURISDICCION:** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital, Final calle Arce y 25 Ave. Norte, San Salvador y el Contratista, 25 avenida norte N° 1,080, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a si a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en de lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil once.

**Contrato No. 57/2011**  
**Licitación Pública No 7 /2011**  
**Resolución de Adjudicación No 7/2011**  
**Fondos: Goe;**

  
**DR. ROBERTO EDMUNDO SÁNCHEZ OCHOA**  
**DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD**

  
**OXGA, S.A. DE C.V.**